RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00471 00

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de ACCIÓN REVINDICATORIA (art. 950 y s.s. C.C.) formulada por el ÁLVARO RAINERO ALDANA ALDANA contra PABLO EMILIO MANOTAS JARAMILLO y JOSÉ OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando las normas especiales de los artículos 385 y 384 ibídem.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem*.

CUARTO. Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. Se le requiere a la parte actora para en término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. Se reconoce personería a JUAN RENÉ IBARRA MAURY quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f548ac107add8d66e2b2574dcd1a1d5f5e86edde72dcc65932fae10b16ea9a8**
Documento generado en 27/01/2022 01:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica